



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°03 13-2025-MPLP/OGA.

Tingo María, 28 de noviembre de 2025.

VISTO:

El **INFORME N°D000356-2025-OA-MPLP/TM** de fecha 26 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, y la **OPINION LEGAL N°D000171-OGAJ-MPLP/TM** emitido por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Leocio Prado, solicita emisión del acto administrativo respectivo, **formalizando la Resolución Contractual de la ORDEN DE SERVICIO N°0001661-2025**, por la **CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ASCENSOR DEL MERCADO NUEVO DE 3 NIVELES**; a nombre de la **Empresa GRUPO ELEVAFIX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, por el incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, de conformidad con el inciso b) del numeral 122.1 del artículo 122 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, corresponde la resolución total de mencionada orden de servicio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 27° de la "Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa "(...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Según lo señalado en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su **ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA**. - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Conforme el inciso b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, referido a las causales de resolución de contrato señala que: Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos: a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato. **b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple;** c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato. d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción. e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual. f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación.

Por otra parte, acorde al 183¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se encuentra facultada para devolver en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de recibida la documentación remitida por el órgano que solicita la opinión jurídica cuando:

- (i) La consulta no indique con suficiente precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estima necesario el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica.
- (ii) Resulte evidente que sólo se requiere la confirmación de otros informes anteriores o de decisiones ya adoptadas.

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 183.- Petición de informes

183.1 Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento.

183.2 La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor.

183.3 El informante, dentro de los dos días de recibida, podrá devolver sin informe todo expediente en el que el pedido incumpla los párrafos anteriores, o cuando se aprecie que sólo se requiere confirmación de otros informes o de decisiones ya adoptadas."



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag.02/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0313-2025-MPLP/OGA.**

Según ORDEN DE SERVICIO N°0001661 de fecha 27 de agosto de 2025, a favor de la Empresa GRUPO ELEVAFIX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ASCENSOR DEL MERCADO NUEVO DE 3 NIVELES, por el monto de S/ 3,900.00, por un plazo de servicio 03 días calendarios.

Mediante INFORME TECNICO N°D000048-2025-ADM-M-MPLP/TM de fecha 14 de noviembre de 2025, la Administradora del Mercado solicito resolución de la ORDEN DE SERVICIO N°1661, con SIAF N°3827 del GRUPO ELEVAFIX SAC, por incumplimiento de obligaciones contractuales, según las observaciones del Mantenimiento Integral de Ascensor no cumple con las Especificaciones Técnicas, observadas en la inspección técnica, para lo no se emite informe de conformidad como corresponde.

Que, mediante CARTA N°131-2025-MPLP/OGA de fecha 20 de noviembre de 2025, por el Jefe de la Oficina General de Administración, solicita el cumplimiento de obligaciones pendientes de ejecución de la ORDE ORDEN DE SERVICIO N°0001661; en Ref. al INFORME N°D000328-2025-OA-MPLP/TM el Jefe de la Oficina de Abastecimiento sugiere que, en un plazo de un (01) día se cumpla con la ejecución contractual bajo apercibimiento de resolver el contrato; según lo establecido en el artículo 122 de la Ley General de Contrataciones Públicas en la que señala lo siguiente: 122.1 En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento: a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo del contrato, ítem, o entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo del contrato, ítem o entregable materia de incumplimiento. Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto. Por lo que, no habiendo levantado las observaciones por parte de la Empresa GRUPO ELEVAFIX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA dentro de los plazos establecidos, debe procederse con la resolución total de la ORDEN DE SERVICIO N°1661-2025, con SIAF N°3827.

Con INFORME N°D000350-2025-OA-MPLP/TM de fecha 24 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, en Ref. a la CARTA INTERNA N°D000043-2025-ADM-M-MPLP/TM la Administradora del Mercado; refiere que, es aplicable por la causal de Incumplimiento de obligaciones contractuales, en merito al artículo 68° de la Ley General de Contrataciones Públicas, recomendando derivar el presente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de emitir opinión legal y la posterior resolución de contrato.

Con INFORME N°D000093-2025-OGA-MPLP/TM de fecha 26 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración en Ref. al INFORME N°D000356-2025-OA-MPLP/TM, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, concluye que la Empresa GRUPO ELEVAFIX SAC, ha incurrido en incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, en merito a la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N°32069, artículo 68° numeral 68.1 inciso b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, corresponde la resolución total de la ORDEN DE SERVICIO N°1661-2025, con SIAF N°3827. Recomendando remitir la documentación pertinente para que se eleve a la instancia correspondiente para su evaluación, y posterior acto resolutivo correspondiente, a fin de Resolver lo mencionado.

Mediante el OPINION LEGAL N°D000171-OGAJ-MPLP/TM de fecha 27 de noviembre de 2025, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, de la revisión, análisis, evaluación del expediente, se concluye PROCEDENTE la RESOLVER la ORDEN DE SERVICIO N°1661-2025, con SIAF N°3827, conforme al artículo 68° numeral 68.1 inciso b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, asimismo, de conformidad con el inciso b) del numeral 122.1 del artículo 122 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en la que indica lo siguiente: Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, correspondiendo la RESOLUCION TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO N°1661-2025, con SIAF N°3827, a nombre de la Empresa GRUPO ELEVAFIX SAC, por la CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ASCENSOR DEL MERCADO NUEVO DE 3 NIVELES.



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag.03/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0313-2025-MPLP/OGA.**

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 089-2025-MPLP de fecha 03 de febrero de 2025, Artículo Segundo, con el cual se aprueba la DELEGACIÓN DE FACULTADES RESOLUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS al GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Item a), sobre el procedimiento de **RESOLVER DE FORMA TOTAL O PARCIAL, LA ORDEN COMPRA, ORDEN DE SERVICIO**, (...);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER en FORMA TOTAL la ORDEN DE SERVICIO N°1661-2025, con SIAF N° 3827 de fecha 27 de agosto de 2025, suscrito con la Empresa GRUPO ELEVAFIX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N°20612759210, por la CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ASCENSOR DEL MERCADO NUEVO DE 3 NIVELES; ha incurrido en el incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, en merito artículo 68° numeral 68.1 inciso b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, de conformidad con el inciso b) del numeral 122.1 del artículo 122 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en la que indica lo siguiente: vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, tal como lo establece el INFORME N°D000356-2025-OA-MPLP/TM de fecha 26 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, y a los argumentos expuestos en los considerando de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas correspondientes para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, esto para no perjudicar a la Entidad por el requerimiento de estos bienes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Construyendo
Una Gran Provincia